



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00061-00.

La gestora adjetiva de la organización implorante ha allegado los soportes de la notificación personal dirigida al correo electrónico del perseguido.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que nunca se adosaron los comprobantes atinentes a que ese enteramiento hubiera sido remitido al correo electrónico del denotado encartado y que se encontrara recibido.

De ese modo, es menester que se **rectifique la descrita falencia**. Así, con dicho objeto, se concede el período de 30 días, computado a partir de la publicación del actual auto, so pena de decretarse el desistimiento tácito, erigido por el ord. 1º, art. 317 del Compendio Ritual Vigente. En el mismo intervalo, deberán anexarse las probanzas tocantes a cualquier actuación relacionada con la carga impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 31 DE MARZO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
15a56866f939cdb2ff831d0668fe10942e4a49fc6808a1cabfb82ef35
0d276ed

Documento generado en 29/03/2022 02:28:02 PM

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>